

# **REGLAMENTO DE UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO JALISCO**

## **CAPITULO**

### **I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, módulos y canchas deportivas, construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

**ARTICULO 2.-** Son unidades deportivas propiedad municipal y demás módulos deportivos:

- a). Unidad Deportiva “Ignacio Allende”
- b). Unidad Deportiva “Las Fresas”
- c). Unidad Deportiva “Aristeo Castrita” en B.S.T.
- d). Unidad Deportiva “Lomas de Santa Teresa”.
- e). Parque Deportivo “Sagrado Corazón” Delegación Tepusco.
- f). Parque Deportivo “Beis Ball” Delegación Tepusco.
- g). Parque Recreativo “Manuel Sánchez Serna”
- h). Cancha de usos múltiples en la Casa de la Cultura.
- i). Canchas de todas las comunidades.
- j). Y las que en futuro próximo se construyan

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

**Deporte:** A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

**Deportista:** Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.

**Organismo Deportivo:** La agrupación de personas físicas constituidas debidamente en el registro cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

**Asociación Deportiva:** El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

**Liga:** Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.

**Club:** La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

**Técnico del Deporte:** La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuados.

**Metodológico:** El técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista.

**ARTICULO 4.-** En las instalaciones de las unidades deportivas, se concentrarán canchas de fútbol, básquetbol, beisbol, voleibol, fútbol de salón, frontón, gimnasios, albercas, ciclo pista, pista de patinaje, pista de atletismo, canchas de fútbol rápido y demás instalaciones deportivas.

**ARTICULO 5.-** Se consideran módulos deportivos en los términos del presente Reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, voleibol, beisbol, básquetbol, fútbol de salón, juegos infantiles, áreas verdes y demás instalaciones deportivas que vayan acordes con los módulos.

**ARTICULO 6.-** Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

**ARTICULO 7.-** Las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador o Administrador asignado por la autoridad competente. Las instalaciones construidas en propiedad municipal, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inmanejables.

**ARTICULO 8.-** Las instalaciones de unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento.

**ARTICULO 9.-** Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

**ARTICULO 10.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

**ARTICULO 11.-** Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

## **CAPITULO II**

### **AUTORIDADES**

**ARTICULO 12.-** Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento :

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Ayuntamiento.

- III. El Director General de Deportes, por el conducto de la Subdirección del Deporte que a su vez podrá delegar responsabilidades en la toma de decisiones. .
- IV. Los Administradores

**ARTICULO 13.-** El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades deportivas y módulos deportivos.
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- III. Autorizar previo análisis e informe al H. Cabildo y al C. Presidente Municipal, para que suscriba los convenios a que hace referencia el artículo 29 con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas.
- IV. Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Villa Hidalgo.
- V. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud publica, cuando así se juzgue necesario
- VI. Proponer al presidente candidatos a ser designados administradores de los módulos.

**ARTICULO 14.-** El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Ayuntamiento.
- II. Designar a los administradores que señalan los capítulos III y IV de este reglamento, expidiéndoles sus nombramientos.
- III. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- IV. El Presidente Municipal autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo y por tiempo definido.

- V. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal, a través de la Subdirección del Deporte.
- VI. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal.
- VII. La venta de bebidas alcohólicas solo se permitirá en casos particulares previa solicitud autorizada por el H. Ayuntamiento y acatando las condiciones estipuladas en el mismo.

**ARTICULO 15.-** El Director de Deportes, vigilará y coordinará las actividades de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- II. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días.
- VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
- VII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento y llevar a cabo el programa municipal del deporte para el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.

- IX. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, mediante la Dirección Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento.
- X. El Titular de la Dirección de Deportes, llevará a cabo sus atribuciones y para optimizarlas, podrá delegar éstas a los Titulares de la Subdirección del Deporte y Recreación, Jefes del Departamento de Promoción Deportiva e Instalaciones Deportivas y Administradores.

### **CAPITULO III**

#### **ADMINISTRADORES DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS**

**ARTICULO 16.-** Son atribuciones de los Administradores de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
- II. Solicitar a los deportistas o personas que hagan uso de las instalaciones, la credencial o permiso expedidos para regular las actividades en dichas instalaciones.
- III. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- IV. Difundir y promover las actividades deportivas que el H. Ayuntamiento acuerde realizar.
- V. Rendir un informe semanal de sus actividades a la Jefatura de Instalaciones Deportivas para su conocimiento y control.
- VI. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones.
- VII. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
- VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.

- IX. Proponer a la Dirección de Deportes, el Reglamento Interno de las Unidades y Módulos Deportivos.
- X. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ADMINISTRADORES**

**ARTICULO 17.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad o módulo deportivo.

- Los administradores no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
- Llevarán un libro de ingresos y egresos con la supervisión de la Contraloría Municipal conjuntamente con la Subdirección del Deporte para designar las remodelaciones necesarias del módulo.
- El horario será de 6:00 a 23:30 horas. En algunos módulos deportivos.
- El administrador o responsable de cada Módulo Deportivo tendrá la facultad de apoyarse en Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades en este módulo o unidad deportiva.
- En caso de daños a las instalaciones el administrador deberá de levantar un acta informativa en cualquier oficialía de la municipalidad y en caso de conocerse al infractor presentado para que se haga cargo del daño ocasionado.
- Para las canchas empastadas es necesario el cuidado permanente de la misma; motivo por el cual solo se jugarán los partidos sábados y domingos de 8:00 a 14:00 horas, y de lunes a viernes permanecerán sin actividad para su mantenimiento. Salvo previa solicitud autorizada por la dirección del deporte se podrá autorizar su uso entre semana y en diferente horario. Siempre y cuando se haga mínimo con 15 días de anticipación.
- El administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará en la dependencia correspondiente.

- El administrador se encargará que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio ambulante; en el interior del mismo.
- El administrador del Módulo Deportivo en coordinación con las ligas, representantes o delegados se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal.
- El administrador tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar aunque el día festivo sea el día lunes.
- Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones.
- Las autoridades municipales auxiliares podrán supervisar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas
- Cada deportivo o módulo deberá expedir credenciales del deportivo membreados por parte del Ayuntamiento, además de estar foliadas para el pago de la actividad correspondiente.

Se pagará una aportación por el uso de la instalación, misma información que se remitirá semanalmente al Departamento de Instalaciones Deportivas, para presentar su informe de ingresos y egresos al Presidente Municipal y a los Síndicos Procuradores.

Se presentara un informe mensual a los consejos y delegaciones correspondientes para su conocimiento.

- El Administrador realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales.

Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica.

- En caso de enfermedad del administrador el podrá designar a una persona responsable con previa autorización del Departamento de Instalaciones Deportivas.
- El administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.).
- El administrador no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria deberá canalizarla con el Departamento de Instalaciones Deportivas.

- El administrador tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Cruz Rojas, Etc.)
- El administrador tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en el tiempo más adecuado.
- Queda prohibido la introducción de mascotas al deportivo para evitar cualquier daño a los usuarios y prados. Quién lo haga con su respectivo permiso por el administrador y/o el director del área correspondiente, se hará responsable de recoger las heces fecales y los daños que el mismo ocasione.
- El administrador o las personas encargadas de cada módulo remitirá un informe mensual de las actividades de ingresos y egresos (pago de personal administrativo) para el informe que se le entregará al Presidente Municipal.

## **CAPITULO V** **DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 18.-** Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el administrador.

Para cualquier queja sugerencia o inconformidad deberán dirigirse al administrador.

- Queda prohibida la entrada al módulo deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo.
- Las personas que se encuentren destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.
- Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño.
- Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
- Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del modulo deportivo sin previa autorización.
- El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
- Cuando el H. Ayuntamiento autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.

- Toda cuota o cooperación aportada; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.

El usuario que ingrese con su mascota deberá notificar al encargado de la unidad y el mismo deberá de hacerse responsable de recoger las heces fecales y reparar los daños que el mismo ocasiones en las instalaciones deportivas

## **CAPITULO VI**

### **PROMOTORES E INSTRUCTORES**

**ARTICULO 19.-** Los Promotores deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

**ARTICULO 20.-** Se denominan instructores, a las personas que mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

**ARTICULO 21.-** Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- a). Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del deporte de Villa Hidalgo, Jalisco.
- b). Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen.
- c). En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- d). Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

**ARTICULO 22.-** Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a la Dirección del Deporte.

**ARTICULO 23.-** La Dirección General del Deporte, expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

## **CAPITULO VII**

### **FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS**

**ARTICULO 24.-** En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, fútbol de salón, básquetbol, voleibol, natación, atletismo, gimnasia y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

**ARTICULO 25.-** Las unidades módulos y canchas deportivas, estarán abiertas al público de las 6:00 a las 20:30 horas, salvo que las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan sin que puedan estar en funcionamiento más allá de las 23:30 horas.

**ARTICULO 26.-** Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

**ARTICULO 27.-** Las albercas estarán abiertas para su uso de las 8:00 a las 18:00 horas, de acuerdo a los programas y promociones que establezcan las autoridades municipales del deporte para la práctica de la natación. Solo en el caso de la plaza Manuel Sánchez Serna.

**ARTICULO 28.-** Las personas que deseen practicar la natación, deberán cubrir las cuotas de inscripción y mensualidades fijadas por las autoridades deportivas.

## **CAPITULO VIII**

### **AUTORIZACIONES**

**ARTICULO 29.-** El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un período no mayor de 30 días, se realizará ante la Dirección General del Deporte.

**ARTICULO 30.-** Las solicitudes que excedan el período de 30 días con o sin fines lucrativos, las recibirá la Dirección General del Deporte, quien a su vez las remitirá al H. Ayuntamiento para su análisis y al C. Presidente Municipal para su ejecución.

**ARTICULO 31.-** Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con el Ayuntamiento, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.
- III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

**ARTICULO 32.-** Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Ayuntamiento o con la dependencia competente, para que éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

**ARTICULO 33.-** Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de Villa Hidalgo, Jalisco y/o pertenecer algún equipo de las ligas municipales.
- II. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección del Deporte que contendrá:
  - a). Nombre.
  - b). Domicilio
  - c). Tipo de evento
  - d). Duración y horario de la actividad deportiva
  - e). Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren.
  - f). Identificación
  - g). Acta Constitutiva en caso de ser persona moral
  - h). Firma del solicitante o representante
- III. No ser integrante del Ayuntamiento, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos.
- IV. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

## **CAPITULO IX**

### **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 34.-** Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.
- II. Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva.
- IV. Hacer uso de la alberca con el cuerpo untado de cremas, aceites o cualquier otra sustancia grasosa que no esté autorizada por el instructor.
- V. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.
- VI. Ingresar a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con animales.
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte
- VIII. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 35.-** Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol y público en general:

- I. Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.

- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- V. Abstenerse de alterar el orden público.
- VI. Presentar examen médico cada seis meses para la práctica de la natación.
- VII. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VIII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte.
- IX. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte

## **CAPITULO X**

### **SANCIONES**

**ARTICULO 36.-** Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el Titular de la Dirección del Deporte, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTICULO 37.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.
- V. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Villa Hgo.
- VI. Rescisión del convenio.
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

**ARTICULO 38.-** Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

**ARTICULO 39.-** Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

**ARTICULO 40.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 41.-** Será motivo de rescisión de los convenios que el Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

## **CAPITULO XI**

### **RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 42.-** El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y que una vez substanciado su procedimiento tendrá por objeto, ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

**ARTICULO 43 .-** El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Primer Síndico Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que

Surta efectos su notificación el acto impugnado. El recurso podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo y para los efectos legales se considerará como fecha de presentación del escrito el del día en que se deposite en la oficina de correos.

**ARTICULO 44.-** El escrito del recurso administrativo de inconformidad, deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y el domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución impugnada.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan.
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**ARTICULO 45.-** El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II. El documento en el que conste el acto impugnado.
- III. Los documentos que ofrezca como prueba.
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**ARTICULO 46.-** Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de algún requisito formal porque no se adjuntan los documentos respectivos, el Primer Síndico Procurador, requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que,

de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

**ARTICULO 47.-** Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**ARTICULO 48.-** El Primer Síndico Procurador, desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.
- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

**ARTICULO 49.-** La interposición del recurso administrativo de inconformidad, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

**ARTICULO 50.-** Se considerará improcedente el recurso :

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado.

- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

**ARTICULO 51.-** Procederá el aplazamiento del recurso, cuando :

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso.
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso.
- III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales.
- IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente.
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

**ARTICULO 52.-** El Primer Síndico Procurador, dictará resolución y la notificará al particular en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Emitido en palacio de gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de mayo del año 2011 dos mil once.